

CONVENIO DJ-UGJN 0035/2021

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y LA ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR

Conste por el presente Convenio Interinstitucional, que suscriben la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas natural Vehicular, de conformidad al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. (DE LAS PARTES).- Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

- 1.1. La **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, representada por su Director Ejecutivo Ing. German Daniel Jiménez Terán, designado mediante Resolución Suprema N° 027240 de 19 de noviembre de 2020 con domicilio legal en la Av. 20 de Octubre N° 2685, esquina Calle Campos, Edif. Csapek, de la ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **ANH** y;
- 1.2. La Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular, representada por, su Directora General Ejecutiva, Lic. Blanca Karina Villacorta Murguía, designada mediante Resolución Ministerial N° 129-2020 de 20 de noviembre de 2020, con domicilio legal en Calle Campos N° 233, entre Avenidas Arce y 6 de Agosto, de la ciudad de la Paz, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **EEC GNV**.
- 1.3. A los efectos del presente Convenio las partes identificadas precedentemente, se denominarán también como **PARTES** de manera conjunta y/o como **PORTE** de manera individual indistintamente.

CLÁUSULA SEGUNDA. (DE LOS ANTECEDENTES DEL CONVENIO).-

- 2.1. Mediante Nota MHE/EECGNV/UJU/2021-0012 de 24 de marzo de 2021, la Entidad Ejecutora de Conversión a GNV, solicita la suscripción de Convenio de Cooperación Interinstitucional, a objeto del acceso a la información del consumo de GNV en Estaciones de Servicio del Sistema B-SISA.
- 2.2. Informe Técnico DTIC UID 0053/2021 de 12 de abril de 2021, concluye: *"La DTIC/UID detecta e informa que existe factibilidad de implementación de servicios web para intercambio de información en línea con la EECGNV. La DTIC/UID encuentra factible la generación de un convenio interinstitucional ANH-EECGNV, mismo que beneficiara con información para las Direcciones Técnicas de Comercialización y Distrito; donde estas son las operadoras finales de los sistemas de información institucional. La DTIC/UID requiere del análisis y contraparte técnica en base al presente informe, en referencia a la información que solicita la EECGNV, considerando las variables que detalla para el proceso de formalización de un Convenio de Cooperación Interinstitucional"*.
- 2.3. Informe Técnico INF-TEC-DDT-UCSCN 0032/2021 de 19 de abril de 2021, concluye: *"Es oportuno ratificar los ajustes realizados por la DTIC referente al intercambio de información de acuerdo a la Cláusula Séptima (de los compromisos de la ANH Y LA EEC GNV), 7.2 La EEC GNV, incisos j) y k); esta retroalimentación de información permitirá contar con información primaria, en línea y tiempo real respecto a las acciones que ejecutan sobre los Talleres de Conversión de GNV y Talleres de Recalificación de GNV, en cuanto a conversiones, ordenes de trabajo y recalificaciones;*

obteniendo también la ECGNV la información requerida referente al consumo de motorizados en Estaciones de Servicio. Así mismo, se ratifica el criterio emitido por la DTIC en el ajuste al Proyecto de Convenio Interinstitucional en cuanto a la Clausula Cuarta (Del Objeto), la cual indica (...) Proporcionar a la EEC GNV el acceso restringido y controlado a consulta de datos sobre el consumo de GNV mensual por placa en estaciones de servicio, gestionados por el Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA) de la ANH (...), la información requerida por la EECGNV no requiere un criterio de búsqueda amplia (cualquier placa) en la Base de datos del B-SISA. Dentro la propuesta de Proyecto de Convenio Interinstitucional remitido por la EECGNV; en sus artículos f), g) y h); la información solicitada ya se encuentra implícita en el inciso a), mediante el cual se solicita se otorgue usuario y contraseña de ingreso al Sistema B-SISA, teniendo acceso a la información de consumo de GNV y la información solicitada en los artículos precedentes”.

- 2.4. Informe Legal DJ-UGJN 0068/2021 de 22 de abril de 2021, concluye: “En atención a lo manifestado en los Informes Técnicos DTIC UID 0053/2021 de 12 de abril de 2021 e INF-TEC-DDT-UCSCN 0032/2021 de 19 de abril de 2021, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Entidad Ejecutora de Conversión a GNV, al estar respaldada técnica y normativamente, es legalmente viable”.

CLÁUSULA TERCERA. (DEL MARCO LEGAL).-

- 3.1. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su Artículo 365: “Una institución Autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo tuición del Ministerio de ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme a Ley”.
- 3.2. La Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y control Gubernamentales regula los Sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con los Sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

- 3.3. La Ley N° 1600, de 8 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objeto es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras la del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales. El Artículo 2, párrafo Segundo, del mismo cuerpo legal, señala que “la Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autónoma de gestión técnica, administrativa y economía”.

Asimismo, el Artículo 10, inciso k), establece que la ahora denominada Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, pudiendo suscribir convenios, en el campo de sus específicas funciones puede suscribir Convenios Interinstitucionales con entidades del sector público y otras que desarrollen actividades concurrentes y que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos institucionales.

- 3.4. La Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 25, determina las “Atribuciones del ente regulador”, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos; entre otros el inciso e) determina: “Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país.”

- 3.5. Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en su Artículo 75 señala: *"I. El nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población II. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, elaborará los lineamientos para la incorporación del Gobierno Electrónico"*.
- 3.6. La Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una vida Segura" en su Artículo 49, parágrafo I dispone: *"La Agencia Nacional de Hidrocarburos implementará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles, a través de la instalación de tecnología de autoidentificación por radiofrecuencia en todas las estaciones de servicio, así como el colocado de etiquetas de autoidentificación en todo vehículo automotor que circule en territorio nacional, las mismas que serán de uso obligatorio y otorgadas de manera gratuita por única vez"*. II *Toda la información generada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, producto de la implementación del sistema, será compartida en línea con el Ministerio de Gobierno y se coordinará con las instituciones públicas competentes, con la finalidad de compartir información para mejorar el funcionamiento del mencionado sistema, que estará sujeto a reglamentación*.
- 3.7. La Ley N° 836 del 27 de Septiembre de 2016, modifica el Artículo 49 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", con el siguiente texto:

"Artículo 49. (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES).

I. La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, implementará y administrará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA), a través de la instalación y aplicación de Tecnología de Autoidentificación por Radiofrecuencia (RFID) u otra tecnología.

II. Dicha Tecnología se instalará en todas las estaciones de servicio a nivel nacional, operadores regulados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y consumidores de combustible donde sea aplicable para el control de flujo de comercialización de hidrocarburos.

III. Al efecto, la ANH etiquetará o asignará los dispositivos de autoidentificación a todo motorizado que circule en el territorio nacional por el espacio terrestre, aéreo o fluvial y a otros consumidores de combustible.

IV. Estos dispositivos serán de uso o presentación obligatoria, según corresponda, para el abastecimiento de combustible.

V. Toda la información generada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, producto de la implementación del sistema, será compartida en línea con el Ministerio de Gobierno y se coordinará con las instituciones públicas competentes, con la finalidad de compartir información para mejorar el funcionamiento del mencionado sistema, que estará sujeto a reglamentación".

- 3.8. En virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la

Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

- 3.9. Mediante Decreto Supremo N° 0675, de 20 de octubre de 2010, se crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV, como institución pública desconcentrada dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energía. En su Artículo 2, determina: "(Creación, finalidad y estructura) I. Se crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV, como institución pública desconcentrada bajo dependencia del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica, sobre la base de la normativa interna del Ministerio. II. La EEC-GNV tiene por finalidad ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, y administrar los recursos provenientes del Fondo de Conversión Vehicular a GNV - FCVGNV y del Fondo de Recalificación de Cilindros a GNV - FRCGNV, en el marco de la normativa interna del Ministerio de Hidrocarburos y Energía. III. La estructura de la EEC-GNV, será definida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía en el marco de la normativa vigente".
- 3.10. El Decreto Supremo N° 1436, de 14 de diciembre de 2012, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", estableciendo mecanismos y procedimientos para su implementación conforme señalan los siguientes artículos:

ARTÍCULO 31.- (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES).

(...) II. La implementación técnica, legal, administrativa y fiscalizadora, del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles será reglamentada mediante resolución administrativa emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (...).

ARTÍCULO 32.- (COLOCADO DE ETIQUETA DE AUTO-IDENTIFICACIÓN – TAG).

"(...) II. Los vehículos automotores deberán contar de forma obligatoria con la Etiqueta de Auto-identificación – TAG, de acuerdo a reglamentación a ser emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (...).

- 3.11. El Decreto Supremo N° 1617, de 19 de junio de 2013, tiene por objeto modificar y complementar el Decreto Supremo N° 1436, de 14 de diciembre de 2012, que reglamenta la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura".
- 3.12. El Decreto Supremo N° 1793, de 13 de noviembre de 2013, aprueba el Reglamento a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación.
- 3.13. El Decreto Supremo 2514, de 09 de septiembre de 2015, crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, en su artículo 19 Parágrafo III señala: "El ente rector de Gobierno Electrónico determinará la política general y normativa específica de interoperabilidad e intercambio de información y datos entre las entidades del sector público".
- 3.14. El Decreto Supremo N° 3251, de 12 de julio de 2017, aprueba el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos.
- 3.15. El Decreto Supremo N° 3389, de 01 de noviembre de 2017, tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 0675, de 20 de octubre de 2010, autorizar al Ministerio de Hidrocarburos, el

incremento de la subpartida 25220 "Consultores Individuales de Línea" y establecer acciones de verificación y restricción para el correcto uso de los equipos de conversión a GNV y cilindros para GNV. En su Artículo 5, establece: "I. En caso que la EEC-GNV, identifique el desmontaje de equipos de conversión a GNV y cilindros para GNV de los beneficiarios de los Programas de la EEC-GNV, previa evaluación, solicitará a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH la restricción o habilitación de carga de Gasolina y Diésel Oil, según corresponda de acuerdo a reglamentación. II. Para dar cumplimiento al Parágrafo precedente, se autoriza a la ANH restringir la carga de Gasolina y Diésel Oil, a aquellos que realicen el desmontaje de equipos de conversión a GNV y cilindros para GNV otorgados por la EEC-GNV".

- 3.16. El Reglamento de Convenios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, fue aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0278/2017, de 22 de noviembre de 2017, tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos básicos para la suscripción y elaboración de convenios de cooperación interinstitucional con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).
- 3.17. Mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0062/2018, de 02 de abril de 2018, se aprueba el Procedimiento para la suscripción de Convenios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- 3.18. El Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA), de la Agencia Nacional de Hidrocarburos aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-UN N° 011/2019, de 06 de junio de 2019, en su CAPITULO VIII Interoperabilidad, Cooperación Interinstitucional y Acceso a la Información Pública, Artículo 34 (Interoperabilidad) establece: "I. El Ministerio de Gobierno y la Policía Boliviana, dispondrán de toda la información compartida en Línea, generada por el Sistema de Información de Comercialización de Combustibles B-SISA II. Las Entidades Públicas que tengan relación con la Ley N° 264, de 31 de julio 2012, dispondrán de la información compartida en línea generada por el B-SISA, previa firma de convenio con la ANH. (...) IV. El B-SISA podrá integrarse a otras plataformas informáticas de entidades públicas acorde a normativa vigente, previa firma de convenios con la ANH ...".
- 3.19. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el campo de sus específicas funciones puede suscribir Convenios Interinstitucionales con entidades del sector público que desarrollen actividades concurrentes y que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos institucionales.

CLÁUSULA CUARTA. (DEL OBJETO). - El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto el intercambio de información de acuerdo a lo siguiente:

- Proporcionar a la **EEC GNV** el acceso restringido y controlado a consulta de datos sobre el consumo de GNV por placa en estaciones de servicio, gestionados por el Sistema de Información de Comercialización de Combustible (B-SISA) de la ANH.
- Proporcionar a la **ANH** información vía servicios web de sus órdenes de: conversión de vehículos a GNV y recalificación de cilindros GNV para la verificación y emisión de resultados totales entre la **ANH** y la **EEC GNV**.

CLÁUSULA SEXTA. (DE LOS MECANISMOS DE ACCESO).- Para el efecto del presente convenio, la ANH dispone de:

- **Aplicación Web:** Es una herramienta que los usuarios pueden utilizar accediendo al servidor de la ANH a través de internet o de una intranet mediante un navegador. Es un programa desarrollado por la ANH.

- **Servicio Web:** Es una herramienta en la EECGNV deberá de desarrollar sus interfaces para gestionar de consulta y remisión de registros de conversión, recalificación y operaciones hacia la ANH.

CLÁUSULA SÉPTIMA. (DE LOS COMPROMISOS DE LA ANH Y LA EEC GNV).-

7.1. La ANH se compromete a:

- a) Facilitar a los servidores públicos, designados por la **EEC GNV**, autorizados por la ANH, la consulta en línea de información gestionada por el Sistema B-SISA, otorgando usuarios y contraseñas de ingreso al Sistema. Los usuarios designados por la **EEC GNV** tendrán acceso a la siguiente información:

Consumo de GNV por Placa

- Departamento
- Producto (GNV)
- Cantidad (volumen)
- Fecha de Venta

- b) Proporcionar información de las operaciones en Talleres de Conversión de vehículos a GNV y Talleres de Recalificación de Cilindros para GNV, con el siguiente detalle:

1. Tipo de Operación.

- Conversión.
 - Nueva.
 - Modificación.
 - Dado de baja.
 - Otros estados que el sistema genere.
- Recalificación.
 - Buen estado.
 - Dado de baja.
 - Nuevo.
 - Para realización.
 - Recalificación programada.
 - Recalificado.
 - Condenado.
 - Otros estados que el sistema genere.
- Revisión por Mantenimiento.
 - Revisión Anual.
 - Revisión por recalificación.
 - Adición de cilindro.
 - Reposición de kit.
 - Reposición de cilindros por condena.
 - Otros estados que el sistema genere.
- Bajas.
 - Desmontaje de cilindros.
 - Baja total.
 - Modificación de registro de kit.
 - Modificación de registro de cilindro.



- Otros estados que el sistema genere.
2. Nombre del beneficiario.
 - Número de Identificación.
 - Complemento.
 - Nombres.
 - Primer Apellido.
 - Segundo Apellido.
 3. Fecha de Operación.
 4. Departamento.
 5. Tipo taller.
 6. Nombre del taller.
 7. Placa.
 8. Barcode.
 9. Cilindro.
 - Marca.
 - Número de Serie.
 - Capacidad.
 - Fecha de fabricación.
 - Numero de Certificado IBMETRO.
 - Fecha de Emisión de Certificado IBMETRO.
 10. Kit.
 - Marca.
 - Número de Serie.
 - Numero de Certificado IBMETRO.
 - Fecha de Emisión de Certificado IBMETRO.
- c) A solicitud de la **EEC GNV**, realizar la baja de usuarios en base a la información remitida por la misma.
 - d) Brindar Cooperación técnica al personal designado por la **EEC GNV** en cualquier tema vinculado al presente convenio.
 - e) Deshabilitar las credenciales de acceso a los servidores públicos de la EEC GNV en cada cierre de gestión calendario.
- 7.2. La EEC GNV se compromete a:**
- a) Establecer un único mecanismo de solicitud para el alta y baja de usuarios que garantice la veracidad de los datos proporcionados. Este mecanismo deberá ser comunicado y actualizado hacia la **ANH**.
 - b) Contar con direcciones de correo electrónico institucionales para los servidores públicos que requieran acceso al sistema.



- c) Comunicar de manera escrita a la **ANH** el nombre y cargo de los servidores públicos de la **EEC GNV** que contarán con acceso al Sistema B-SISA, se deberán remitir los siguientes datos y documentos por funcionario:
- Número de cedula
 - Complemento (Si corresponde)
 - Nombres
 - Primer Apellido
 - Segundo Apellido
 - Fecha Nacimiento
 - Nombre Cargo
 - Departamento
 - Provincia
 - Oficina
 - Correo Electrónico
 - Teléfono Celular
 - Teléfono Oficina
 - Copia de Cedula de Identidad.
 - Copia de Memorándum de Asignación de funciones.
- d) Comunicar con la debida anticipación a la **ANH** y por escrito el cambio de servidores públicos cuyo acceso al Sistema B-SISA fue autorizado, a efectos de dar baja las claves de acceso y restricciones de ingreso al mismo, considerando que cada cierre de gestión todas las credenciales serán deshabilitadas según lo indicado en el inciso d) del punto 7.1.
- e) Precautelar el correcto uso y confidencialidad de la información generada a partir de los resultados obtenidos del Sistema B-SISA.
- f) Asumir en su totalidad las responsabilidades emergentes del uso indebido, infidencia, manipulación y otros como resultado del acceso a la información gestionada por el Sistema B-SISA.
- g) Comunicar por cualquier medio a la **ANH**, en el plazo máximo de 24 horas, en caso de evidenciar dificultades en el acceso a la información referente a las consultas realizadas, mediante el enlace designado por la **EEC GNV**.
- h) Asumir la responsabilidad de custodia y uso de las credenciales de acceso al Sistema B-SISA, otorgadas por la **ANH**.
- i) Proporcionar información vía servicio web hacia la **ANH** de las ordenes de conversión de vehículos a GNV y Recalificación de cilindros de GNV, con la siguiente información:
1. Información de la Orden: Identificador de la Solicitud, Fecha de la orden, Número de Solicitud, Departamento, Taller asignado, Tipo de Solicitud, Usuario que genera la solicitud.
 2. Beneficiario: Primer Apellido, Segundo Apellido, Nombre(s), Tipo de Documento de Identificación, Número de Documento de Identificación, Complemento si corresponde, Lugar de expedición, Dirección y teléfono.



3. Motorizado: Marca, Año, Placa, Copia de Placa si corresponde, Chasis, Cilindrada, CRPVA, Tipo de Motor, Tipo de Sector y Clase.
4. Cilindro: Marca, Nro. de Serie, Capacidad del cilindro, Fecha de Fabricación, Entidad que realiza Inspección, Nro. de Certificado de Inspección, Fecha del Certificado de Inspección, Estado, Observaciones.
5. Kit: Marca, Número de Serie, Tipo de Kit, Entidad que realiza Inspección, Nro. de Certificado de Inspección, Fecha del Certificado de Inspección, Estado, Observaciones.

CLÁUSULA OCTAVA (DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD DEL ACCESO AL SISTEMA B-SISA).-

La responsabilidad de protección y uso de los datos de acceso al Sistema B-SISA de propiedad de la ANH corresponde en su totalidad a la **EEC GNV**, quien adoptará las medidas técnicas, organizativas u otras, que coadyuven a mitigar la manipulación no autorizada de estos datos evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos.

CLÁUSULA NOVENA (DE LA CONFIDENCIALIDAD). -

- 9.1. La información generada por el Sistema B-SISA y obtenida por la **EEC GNV**, no debe ser proporcionada a personal no autorizado o ajeno, a terceras personas sean naturales o jurídicas.
- 9.2. Queda terminantemente prohibido el uso y manipulación de la información generada por el B-SISA y obtenida por la **EEC GNV**, para fines distintos a los señalados en el presente Convenio, acción que determinará el incumplimiento a las estipulaciones del mismo.
- 9.3. La **EEC GNV** y la **ANH** deberán mantener la confidencialidad de la información en cualquier fase del tratamiento de datos obtenidos por el presente convenio. Tal obligación subsistirá aún después de concluida la vigencia del presente Convenio, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera generarse en sujeción al ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA DÉCIMA. (DE LA VIGENCIA Y PLAZO).- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma por ambas **PARTES** y tendrá un plazo de dos (2) años, a cuya conclusión podrá ser renovado y/o ampliado por común acuerdo de las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONVENIO).- El convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes, para lo cual tanto la **ANH** como la **EEC GNV**, comunicarán su voluntad de realizar cambios al presente documento.

Por tanto, las cláusulas estipuladas en el presente Convenio podrán ser modificadas y/o enmendadas por razones de interés de las partes firmantes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. (DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO).- El presente Convenio concluirá bajo una de las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las **PARTES**.
2. De manera unilateral por la **ANH**.

Para procesar la Resolución del Convenio, la **EEC GNV** o la **ANH**, según corresponda, con anticipación de 15 días, dará aviso mediante nota expresa su decisión de resolver el Convenio, señalando y justificando claramente la causal que aduce.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (DEL DOMICILIO).- Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

A la ANH:

Teléfono: 2614000
Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Calle Campos, Edif. Csapek.
La Paz – Bolivia

A la EEC GNV:

Teléfono: 2146398
Calle Campos N° 233, entre Avenidas Arce y 6 de Agosto.
La Paz – Bolivia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN).- Con el fin de avalar y garantizar el objeto del presente Convenio, queda acordado que cada una de las **PARTES** asignará a una persona encargada de la coordinación y seguimiento interinstitucional, debiendo ambas personas tener coordinación permanente. Asimismo, las decisiones serán asumidas por la vía del consenso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).- Las **PARTES** manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, suscribiendo el presente **CONVENIO** en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez.

La Paz, 22 abril de 2021



Ing. Germán Delgado Delgado Terán
DIRECTOR EJECUTIVO S.I. ...
A.N.H.

Lilian Farián Uribe
JEFE DE OFICINA DE CONVERSIÓN A GNV
ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GNV
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

Blanca Karina Villacorta Murguía
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GNV
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

Abg. Julio Emérico Aranibar Zegarra
DIRECTOR JURIDICO
DJ
A.N.H.